

NOTA A DESPACHO: Miranda Cauca, siete (07) de febrero de 2023. En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la apoderada del señor JORGE ENRIQUE TEJADA VIAFARA quien es parte dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA que se tramita dentro del radicado 2021-0068-00, allega al despacho sustitución del poder conferido a ella y designa al abogado RICARDO ESCOBAR RIVERA, así mismo solicita se le reconozca personería para actuar.

Sírvase proveer. La secretaria,

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA
Telefax. 8476110
Calle 9 No. 7-35 Barrio El Ruiz**

**Auto No. 38
Radicación No. 2021-00068-00**

Miranda (Cauca), siete (07) de febrero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho a estudiar la solicitud realizada por la señora YESSICA ALEJANDRA TEJADA SERRANO, identificada con cédula de ciudadanía número No. 1.144.087.823, abogada titulada con tarjeta profesional Nro. 328.461 del C.S.J, respecto de la sustitución del poder allegada, dentro de la cual designa al señor RICARDO ESCOBAR RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 16.895.339 abogado titulado con tarjeta profesional Nro. 177.719 del C.S.J, teniendo en cuenta que se ajusta a lo normado en el artículo 75 del CGP y el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, el Despacho accederá a lo pretendido.

“CGP. Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados: Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso...”

“Ley 2213/2022. Artículo 5. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Miranda Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder que le fuera conferido al señor RICARDO ESCOBAR RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 16.895.339 abogado titulado con tarjeta profesional Nro. 177.719 del C.S.J

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar, al abogado RICARDO ESCOBAR RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 16.895.339 abogado titulado con tarjeta profesional Nro. 177.719 del C.S.J conforme a la sustitución otorgada dentro del proceso SUCESIÓN INTESTADA identificado con Radicado Nro. 2021-00068-00.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

La juez,



CELIA PIEDAD VIDAL.-
Juez.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No 08, hoy 08 de
febrero de 2023.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria